

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 1 de febrero de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 11 archivos pdf. con 75 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No. 41.368 del C. S. J. perteneciente a la abogada Luz Fanny García Ruiz apoderada de los demandantes y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna. A Despacho. Medellín, 16 de febrero de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| Proceso    | Verbal                                |
| Demandante | León Antonio Loaiza Quiroz y otro     |
| Demandado  | Elia del Socorro Zapata García y otro |
| Radicado   | No. 05001 31 03 005 2021 00028 00     |
| Asunto     | Auto de trámite                       |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del. C.G.P., procede el juzgado a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda. En tal sentido se requiere al demandante so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsane el requisito que a continuación se enuncia:

1. Se allegará prueba siquiera sumaria del contrato de comodato objeto de terminación. Art. 384, numeral 1° del C.G.P. Así mismo, indicará la fecha exacta en la cual se dio en comodato el bien a los comodatarios.
2. Desacumulará la pretensión 3 de la demanda en virtud de que la misma no opera para esta clase de proceso por tratarse de un verbal de comodato. Así mismo, la pretensión cuarta, por cuanto que nada tiene que ver un fideicomiso con las peticiones dicha demanda, a no ser que el señor Laoiza Zapata este ocupando el bien en calidad de comodatario, en tal evento se tendría que demandar.
3. Teniendo en cuenta el anterior requisito, se adecuarán las pretensiones de la demanda, dirigiendo las mismas en contra de las personas que se pretende accionar y quienes como demandantes.
4. Como la presente acción es con el fin de dar por terminado un contrato de comodato y como consecuencia de ello la restitución del bien objeto de dicho contrato, como se narran en los hechos de la demanda, se deberán adecuar en ese sentido las pretensiones de la demanda, como principales y consecuenciales.
5. Así mismo, como lo que se pretende con esta demanda es la restitución de un derecho (40%) del bien dado en comodato, como se determina en la pretensión primera, se indicará los linderos individuales del predio a restituir dado en comodato al igual que los

linderos generales del lote de mayor extensión del cual hace parte dicho predio (40%). Igualmente, indicará el área de cada uno de los lotes, es decir, el de menor como de mayor extensión. Art. 83 Ibídem.

6. Allegará poder debidamente constituido, es decir, dirigido en contra de todas las personas que se pretende demandar.

7. Se dará cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, allegará constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA. Se reconoce personería a la doctora Luz Fanny García Ruiz, quien se identifica con la cc No. 51.703.653 y T.P. No. 150.194 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3399a0cf5a10d9f50bf498040516dcda5757f58d0b2068caf3a43d0147733e1f**

Documento generado en 17/02/2021 08:09:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**